



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2009-00529

Guacarí, Valle, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento de la demandante la información allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE, dando respuesta a la solicitud de embargo de remanentes, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por AIDA MERCEDES RUGE DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial contra WILLIAN NOGUERA RICO y MARTHA LUCIA SEDAS, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1106

Rad. 2017-00185-00

Guacarí-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por AIDA SAAVEDRA SAAVEDRA, contra OBEICER GUILLERMO BEDOYA LOPEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 12.438.733, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1107

Rad. 2017-00435-00

Guacarí-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por MARTHA ISABEL AGUILAR RODRIGUEZ, contra ANDRES FELIPE ALCALDE, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$12.339.044, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. 1075
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2018-00174-00**
Guacarí-Valle, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por JESUS ARTEMIO ORTIZ, mediante apoderada judicial contra CELMIRA CARDENAS DE ABADIA, se allega escrito por parte del abogado CARMELO SANCHEZ MENDOZA, solicitando fecha para realizar la diligencia de remate, sin embargo el despacho al momento de revisar el expediente, pudo observar que la única abogada, a la que se le ha reconocido personería para actuar dentro de este asunto es la doctora MARTHA CECILIA LOPEZ ESPEJO.

En ese sentido el despacho considera, que antes de darle el trámite al memorial, que en derecho corresponda, se deberá solicitar la revocatoria o sustituir el poder otorgado por JESUS ARTEMIO ORTIZ, a la doctora MARTHA CECILIA LOPEZ ESPEJO y reconocer suficiente personería para actuar en este asunto al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA, o presentar el memorial la abogada que se encuentra legalmente reconocida.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para realizar la diligencia de remate, realizada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guacarí, Valle Del Cauca
Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
APODERADO HECTOR CEBALLOS VIVAS
DEMANDADO EDWIN ANCIZAR OSPINA IBARRA (C.C 1.115.068.004)
RADICACIÓN 763184089001-2019-00427-00

A Despacho el presente asunto en el que el apoderado judicial de la parte demandante requiere se señale fecha para la realización de la diligencia de Remate del bien inmueble aprisionado en este trámite.

Siendo pertinente su petitum, se procederá conforme lo establecido en el canon 448 del Código General del Proceso. Siendo necesario además informar a las partes y personas interesadas en el trámite, que la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho. Por tal razón se procederá a señalar fecha y hora para el Remate del bien inmueble, consistente en un el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 3A No. 4 Sur – 27, de la urbanización La Luisa II, del Municipio de Guacarí, Valle, de propiedad del pasivo. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - FIJAR el día **16 del mes de agosto del año 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble – lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva.

La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al porcentaje del inmueble y será postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

SEGUNDO. - El aviso de remate lo realizará la parte interesada acorde lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen la respectiva liquidación del crédito a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1094
Radicación No. 2020-00037-00
Guacarí-Valle, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.432.000,00), equivalente al 5 % de la deuda. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$ 110.245,00
CERTIFICADOS:	\$ 37.500,00
PAGO SECUESTRE	\$ 300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO:	<u>\$ 1.432.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.879.745,00

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.

Radicación No. 2020-00037-00 Guacarí-Valle,
quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Guacarí, Valle, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1065
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NURI PIEDAD VIDAL ORTEGON
RADICACIÓN: 2020-00159-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

DISPONE

Primero. -AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 012 del 08 de junio de 2021, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

Segundo. - El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guacarí, Valle Del Cauca
Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
APODERADO PEDRO JOSE MAJIA MURGUEITIO
DEMANDADO HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO (C.C 1.114.833.120)
RADICACIÓN 763184089001-2020-00277-00

A Despacho el presente asunto en el que el apoderado judicial de la parte demandante requiere se señale fecha para la realización de la diligencia de Remate del bien inmueble aprisionado en este trámite.

Siendo pertinente su petitum, se procederá conforme lo establecido en el canon 448 del Código General del Proceso. Siendo necesario además informar a las partes y personas interesadas en el trámite, que la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho. Por tal razón se procederá a señalar fecha y hora para el Remate del bien inmueble, consistente en un el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 2B No. 6A Sur – 45, del Municipio de Guacarí, Valle, de propiedad del pasivo. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - FIJAR el día 15 del mes de agosto, del año 2023, a la hora de las 9.00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble – lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva.

La base de la licitación será del 70% del avalúo dado al porcentaje del inmueble y será postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

SEGUNDO. - El aviso de remate lo realizará la parte interesada acorde lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen la respectiva liquidación del crédito a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto interlocutorio No. 1108

Rad. 2021-00032-00.

Guacarí-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., quien actúa a través de mandataria judicial en contra de la señora NASLY PIEDAD GRANOBLES ARCE, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1093
Radicación No. 2022-00113-00
Guacarí-Valle, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra SERGIO JOSE COLLAZOS CIFUENTES, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.851.000,00), equivalente al 7% de la deuda. De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$ 10.950,00
CERTIFICADOS:	\$ 45.400,00
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.851.000,00
TOTAL:	\$ 3.907.350,00

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.

Radicación No. 2022-00113-00 Guacarí-Valle, quince (15)
de junio del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra SERGIO JOSE COLLAZOS CIFUENTES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1109
Rad. 2022-00280-00

Guacarí-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARIO REINA SUAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra GLORIA HERCILIA PALOMINO PLAZA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$1.678.050,24, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$108.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$1.786.050,24.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1110

Rad. 2022-00341-00

Guacarí-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por JULIA GRACIELA RODRIGUEZ VILLAMIL, quien actúa en representación de la menor ORIANA GARCIA RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra EDUARD YOHANY GARCIA VELASQUEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 6.813.951,09, de conformidad con el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso.

Se le informa al abogado de la parte demandante, que no serán tenidos en cuenta para esta liquidación los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2021, ya que los mismos no hacen parte de las pretensiones de esta demanda.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$240.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$7.053.951,09.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 055

Hoy 16 de junio de 2023

EJECUTORIA 20, 21 y 22 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria